



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: IRWIN ALBERTO MENDOZA CADENA

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2023 00008-00

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito recibido en este despacho, por el señor IRWIN ALBERTO MENDOZA CADENA, en la que manifiesta que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, vida digna, y salud del señor IRWIN ALBERTO MENDOZA CADENA, de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores.

SEGUNDO: ORDENAR, a COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizar al accionante los gastos de transporte ida y regresos suyos y de su acompañante para trasladarse desde su lugar de residencia, esto es, el Municipio de la Jagua de Ibirico, hasta la ciudad de Bogotá, a fin de que pueda asistir a la cita médica que tiene programada para el día 08 de febrero de 2023 a las 10:00 AM en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. “

(...).”

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN y/o quién haga sus veces, para que cumpla las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el 06 de febrero de 2023.

Adviértase al presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá trámite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

De igual manera, comuníquese esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da24d4c8345e5c15cc379449057b5ebcaa465a7e4e7a5a39759cf4e45c737333**

Documento generado en 15/03/2023 06:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>